

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 296.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Córdoba.—Tercera Reserva de 1874.

Declarar libres por escepcion legal a los mozos números 1.969 Martin Leal, 1.703 Antonio Campos Rodriguez y 1.900 Miguel Tortosa Tellez.

Lucena.—Reemplazo de 1869.

Id. de desertores al 51. Antonio Contreras Castro, 56 Jacinto Carvajal Zurita y 101 Francisco Romero Chacon.

Id. id. de 1870.

Id. id. al 21 Antonio Ramirez Hurtado, 55 Miguel Gimenez Gimenez y 96 José Ramirez Mairales; y libre por escepcion legal al 156 Juan Rodriguez.

Id. id. de 1871.

Id. id. al 64 José Pelaez Bergillo y 77 Pedro Paredes Gonzalez, y libre al 10 Antonio Villa Gimenez.

Id. id. de 1872.

Id. id. a los números 406 Antonio Algar Barranco, 102 Pedro Cabello Arcas, 124 Antonio Ruiz Chacon, 130 Juan Perez Sanchez, 135 Juan Rojas Lopez, 136 Francisco Lara Córdoba, 146 Fabian Muñoz Ruiz, 160 Juan Carmona Cañete, 164 Diego Martos, 173

Pedro Nieva Granados, 178 Antonio Jurado, 179 Manuel Puig, 182 Francisco Moyano y 183 Vicente Lara.

Reclamar las partidas de defuncion de los números 31 Gregorio Ramirez Castro y 81 Francisco Perez Carvajal, y el certificado en que se acredite hallarse sirviendo en el Ejército del 78 Antonio Alba Gimenez.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador para que a su vez lo haga a la Comision provincial, donde se halla el Establecimiento penal en que está cumpliendo condena el número 7 Domingo Gimenez Moleron, a fin de que sea reconocido de sanidad si lo solicita.

Id.—Reserva de 1873.

Declarar desertores a los números 13 Miguel Moreno Sanchez, 45, Manuel Varo, 20 Francisco Martinez, 21 Antonio Cumplido, 22 Antonio Garcia Contreras, 34 Francisco Aragon Parejo, 44 Joaquin Hurtado, 52 Anastasio Perez, 59 Manuel Nieva, 63 Francisco Garcia, 67 Francisco Luna, 73 Francisco Casado, 79 Cristobal Guerrero Pino, 86 Juan Torres, 103 Ramon Lopez, 108 Juan José Garcia, 111 Juan Perez y 116 Juan Ramirez; libres por escepcion legal al 26 Francisco Cabello Pino, 32 Isidro Muriel Ruiz, 40 Fernando Hoyo Jerez, 42 José Parejo Serrano, 110 Francisco Lopez Parra, y 117 Francisco Garcia Romero; pendientes por diversas causas al 18 Juan Orellana Arjona, 19 Zacarias Casas Martos y 62 Francisco Peñalver Varo; soldado de abono al 6 Manuel Cañete Gutierrez, que se halla sirviendo en el Ejército, y vacantes a los números 12 Juan Moreno Rodriguez, 47 Joaquin Aroca Ca-

ñete, 41 Francisco Salazar Quero, 87 Antonio Huete Blanco, 89 Francisco Rodriguez, 90 Francisco Castillo, 92 Francisco Garcia y 94 Rafael Cortés.

Oficiar al Alcalde para que remita certificado de que se halla sirviendo en el Ejército el número 107 Pedro Gomez.

Id. id. para que haga comparecer ante la Comision al 112 Francisco Medina Chavarria.

Id. 1.ª Reserva de 1874.

Declarar libres por defecto fisico unos, y por excepcion legal otros, a los números 24 Antonio Gimenez Córdoba, 27 José Lopez Garcia, 60 Agustin Lopez y 123 Juan Gomez; y desertores al 5 Juan Sabau Marmol, 32 Rafael Molero, 31 Agustin Lopez, 40 Manuel Ayala, 41 Juan Luna Hidalgo, 50 Rafael Collado Burguillos, 54 Antonio Carmona, 61 Gregorio Rodriguez, 75 Miguel Pineda, 78 Francisco Lara Beato, 80 Hilario Valverde, 86 Antonio Galvez, 87 Diego Expósito, 94 Miguel Lopez, 99 José Guerrero, 108 Antonio Vazquez, 145 Juan Aroca, 221 Manuel Jurado y 124 Francisco Rivas Gil.

Reclamar la partida de defuncion del mozo número 45 Francisco Laita Cañete.

Id.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libres por escepcion legal a los números 64 Francisco Montes, 78 Marcos Navarro, y 152 Mariano Torres; pendientes por diversas causas al 39 Antonio Rojas, 57 Ramon Lopez, 60 Rafael Gonzalez y 134 Calixto Expósito; y desertores al 1.º Antonio Lopez, 2 José Arroyo, 10 José Lopez, 11 Ramon Lavela, 19 Dionisio Calvillo, 33 Joaquin Cumplido, 36 Francisco Cabello, 40 Antonio Fernandez, 49

Juan Flores Covos, 50 José Galo Molina, 55 Antonio Rojas Herrero, 66 Francisco Cañas, 84 Miguel Perez, 92 Antonio Cabrero, 93 José Perez, 96 Francisco Muñoz, 107 Gregorio Cotanda, 122 Fernando Gomez, 130 Miguel Lara, 135 Fernando Campaña Serrano, 138 Gregorio Lopez, 140 José Navas, 150 Francisco Luque, 162 Francisco Asis Expósito, 163 Juan Llamas, 164 Francisco Chacon, 169 Juan Solis, 172 Juan Molina, 176 Antonio Carrasco y 183 Manuel Raya.

Reclamar la partida de sepelio del mozo número 42 Antonio Prieto. Id. El testimonio de condena del 98 Luis Ramirez Nieva.

Declarar vacante al 106 por haber fallecido el mozo Antonio Sanchez Blanco.

Id.—Tercera reserva de 1874.

Id. soldado al 532 Antonio Lucena Galvez; libres por excepcion legal a los números 20 Cristobal Rodriguez, 124 Antonio Cabello Lara, 520 Francisco Calzado Vazquez, 128 Juan Bulla Ortega, 136 Juan Tienda Cañete, y 123 Manuel Santa Ella Garcia; vacantes los números 75 Francisco Berjillos y 116 Manuel Pineda por haber justificado el fallecimiento de estos dos mozos; y desertores al 1.º Manuel Granados, 15 Miguel Veredas Almagro, 22 Antonio Muñoz Cantero, 25 Francisco Alhama Torres, 27 Antonio Hurtado, 35 Rafael Enciso, 41 José Carrasco, 43 Antonio Arroyo, 44 Juan Rodriguez, 57 Juan Leon, 71 José Nieto Lozano, 84 Mariano Alcantara, 87 José Cuenca, 89 Juan Navarro, 96 Juan Prieto, 104 Manuel Ortiz, 105 Francisco Córdoba, 109 Francisco Cañas, 112 Antonio Luis Chacon, 119 José Bulla Valle, 146 Agustin Marmol Aguado, 149

José Lavela y 152 Manuel Gomez.
Reclamar testimonio de condena del número 10 Antonio Hidalgo.
Id. Al Alcalde certificado de la orden de libertad de los números 24 Francisco Cuadra y 63 Francisco Lopez Burgos.

Conceder plazo para su presentación a los números 190 José Cortes Repullo y 199 Geronimo Vida Sanchez.

Valenzuela.—Tercera reserva de 1874.

Declarar libres por excepcion legal a los números 20 Pedro Serrano Vallejo y 29 Cristobal Pedregosa, y desertor al 33 Alonso Santiago Pedregosa.

Id.—Segunda reserva de 1874.

Id. id. por id. al 7 Ildefonso Guierrez Lopez y 15 Juan Montilla Aguilera.

Reclamar certificado en que se acredite hallarse sirviendo en el ejército el 4 Fernando Sanchez.

Montilla.—Segunda reserva de 1874.

Declarar soldado al 32 Carlos Rodriguez Baena; libre por excepcion legal al 83 Francisco Casado, y desertores al 34 José Navarro, 37 José Tejada y 42 Rafael Alferez.

Id. Tercera reserva de 1874

Id. soldado condicional al 492 Miguel Raigon Merino; libre al 550 Francisco Espejo Repiso, y pendiente de acreditar excepcion legal al 481 Francisco Gimenez Castro

Oficiar al Alcalde para que dé parte cada tres dias respecto del estado de salud de los mozos números 90 Ildefonso Jurado Castellano y 551 José Urbano Polo.

Pozoblanco.—Tercera reserva de 1874

Declarar libre al 4.º Juan Encinas Diaz, y desertor al 22 Eulalio Castro.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Secretario A., Hidalgo.

Núm. 299.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Febrero de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Rute.—Tercera reserva de 1874.

Declarar libre por excepcion legal al mozo número 121 Feliciano Lopez Gutierrez.

Posadas.—Tercera reserva de 1874.

Idem id. id. al 32 Sebastian Carmona.

Córdoba.—Segunda reserva del 74.

Idem id. id. al 251 Francisco Leon Rejano.

Idem.—Tercera id. de 1874.

Idem id. id. al 1526, José Romero, y 828 José Ramon Maestro Molina.

Villanueva de Córdoba.—Tercera reserva de 1874.

Idem soldado al 22 José Casado Erguido; y libres por excepcion legal al 9 Antonio Franco Castro, 12 Pedro Muñoz Colato, 30 Tomás Buiz Torralvo, 32 Juan Capitan Luna, 33 Miguel Tamaral Rojo, 37 Francisco Rodriguez Fernandez, 40 Juan Torralvo Gaitan, 45 Miguel Calero Gil y 13 Juan Rey Copado.

Conceder plazo para su presentación a los mozos números 19 Antonio Pedraza Cachinero, 25 Pedro Cámara Pozo y 26 Blas Sanchez Cachinero.

Villanueva de Córdoba.—Tercera reserva de 1874.

Declarar soldados al 103 Diego Redondo Luna, 120 Alfonso Fernandez Torralvo y 147 Antonio Gutierrez Bustos; libres por excepcion legal al 39 Bartolomé Muñoz Illescas, 42 Miguel Bustos Agencios, 61 Juan Castro Molinero, 68 Francisco Carbonero Rodriguez, 71 Francisco Romero Garcia, 148 José Bustos Panadero, 152 Miguel Gordo Palomo, 153 Pedro Cuevas Gil, 169 Miguel Garcia Buenestado, 176 Martin Romero Garcia, 194 Francisco Castro Molinera, 183 Andrés Arévalo Carbonero y 190 Alfonso Agencio Ruiz, y desertores al 5 Francisco Romero Diaz, 56 Pedro Coletto Cano y 152 Alfonso Cano Moreno.

Reclamar certificado en que se acredite tener otro hermano sirviendo el 79 Francisco Casado Muñoz.

Conceder plazo para su presentación al 99 Eusebio Valiente Primilla.

Reclamar certificado de que se halla sirviendo en el ejército el 124 Pedro Gomez Redondo.

Declarar vacante por haber fallecido el mozo número 139 Antonio Moreno Zamora.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comision al 192 Bartolomé Buzo Moreno tan luego como se halle convaliente de la enfermedad que padece.

Espejo.—Tercera reserva de 1874.

Declarar libres por excepcion legal al 9 Antonio Córdoba Priego y 65 Antonio Escobar Medina.

Torrecampo.—Segunda reserva de 1874.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comision al número 25 Feliciano Sanchez Jordan.

Palma.—Tercera reserva de 1874.

Declarar soldado al 113 Antonio Quintana Rodriguez, y libre por excepcion legal al 86 Juan Lora Peligro.

Carcabuey.—Segunda reserva de 1874.

Idem libre por excepcion legal al 22 Antonio Castro Garcia.

Idem.—Tercera reserva de 1874.

Idem id. id. al 31 Francisco Serrano Camarasaltas.

San Sebastian.—Segunda reserva de 1874.

Idem id. id. al 4 Juan Mayor Beltran, 7 Antonio Crespo Moreno, 5 Antonio Crespo Garcia y 10 Juan Antonio Hidalgo.

Villaralto.—Segunda reserva de 1874.

Idem id. id. al 1 Calixto Gomez Gomez, y 19 Pablo Romero Blanco.

Idem.—Tercera reserva de 1874.

Idem id. id. al 28 Ildefonso Garcia Gomez, y desertor al 10 Antonio Gomez Garcia.

Valsequillo.—Segunda reserva de 1874.

Idem id. id. al 1 Pedro Ricardo Rodriguez Moreno y 5 Basilio Toribio Benavente.

Reclamar certificado de que se halla sirviendo en el ejército el 4 José Venancio Infante.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Secretario, Antonio Quintana y Alcalá.

Núm. 303.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Febrero de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Villaviciosa.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libres por excepcion legal a los mozos números 12 José Calero Lopez, 18 Vicente Aguililla y 22 Antonio Castro Caballero.

Córdoba.—Tercera reserva de 1874.

Escluir al 1653 José Maria Moron por no tener la edad.

Montalban.—Tercera reserva de 1874.

Declarar libres por excepcion legal al 7 José Gimenez Castellanos, 31 Manuel Lopez Valenzuela y 51 Cristóbal Castillero; y pendientes de acreditar ciertos extremos al 32 Felipe Ruiz Lopez y 42 Juan Bascon Cañete.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comision al 2 Rafael Bascon Nieto y 18 Pedro Quesada Urbano.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador un certificado relativo a los antecedentes suministrados por Antonio de Ruiz, en representacion de Francisco Perez Lastra, respecto a ciertos hechos referentes al cupo de este pueblo, a fin de que se sirva ordenar que por el Alcalde de Montalban se abra informacion suficiente a acreditar aquéllos.

Id.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libre por excepcion legal al mozo número 3 Francisco Adamúz Saetero.

Monturque.—Segunda reserva de 1874.

Idem id. id. al 6 Francisco Ponciano Gimenez.

Hinojosa.—Reserva de 73.

Escluir al 71 Ignacio Navas Marivella por ser licenciado del ejército.

Campillos.—(Málaga) 1872.

Manifestar a la Comision provincial de Málaga que el mozo José Haro Lozano, preso en la cárcel de esta ciudad, ha alegado exencion fisica.

Viso.—Tercera reserva de 1874.

Declarar libre por excepcion legal al número 10 Alfonso Lopez Diaz y al 88 Francisco Serrano Bruno; pendiente de acreditar su excepcion legal al 19 José Ramirez y Ruiz, y desertores al 3 Pedro Barrios Ruiz, 18 Ramon Gonzalez Valverde, 22 Félix Fraile Martinez y 14 Manuel Linares Garcia.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comision al número 68 Domingo Ruiz Galan cuando se halle convaliente de la enfermedad que padece.

Idem al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva ordenar la captura de varios mozos comprendidos en dicha reserva y por este cupo.

Idem.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libres por excepcion legal a los números 22 Manuel Moreno Muñoz, 24 Agustin Bajo Ramirez, 30 Juan Gonzalez Caballero y 38 Manuel Gonzalez Lopez, y desertores al 1 José Sanchez Caballero, 16 Rafael Valverde Moyano, 26 Mateo Moreno Lopez, 31 Juan Diaz Muñoz y 32 Ramon Castillejo Linares.

Pasar al Gobierno de provincia cierta demanda hecha por los mozos Manuel Lopez Moreno, Francisco Blanco Aranda y Francisco Blanco Puerto, a fin de que se ordene que se abra informacion sobre los hechos denunciados.

Lucena.—Segunda reserva de 1874.

Declarar soldado al 135 Fernando Campaña Serrano.

Id.—Tercera reserva de 1874.

Idem id. al mozo Manuel Arrebola Gimenez.

Suspender para la sesion inmediata el reconocimiento del mozo número 1.

Fuente Tojar.—Tercera reserva de 1874.

Declarar libres por excepcion legal a los mozos números 2 Bautista Alba Sanchez, 3 Pablo Nieto Cordon, 8 Domingo Cabo Alba, 10 Tomás Gonzalez Hidalgo, 12 Juan Antonio Gutierrez Gonzalez y 20 José Gutierrez Gonzalez, y desertores al 21 José Jurado Hidalgo y 24 Francisco Pimentel Lopez.

Villanueva del Rey.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libre por excepcion legal al 27 Leandro Sepúlveda Mesa, y desertor al 17 Lorenzo Alvaídas Toledano.

Conceder plazo para acreditar su excepcion legal al 2 Pedro Villarreal Blanco.

Idem.—Tercera reserva de 1874.

Declarar soldado al 13 Pedro Romero Torres, libre por excepcion legal al 17 Pedro Arroyo Aranda, y desertores al 8 José Bermudez y 15 Rafael Muñoz Zafra.

Dejar para la sesion inmediata el fallo relativo á los mozos números 6 Antonio Berenjena Garcia y 7 Rufino Martin Garcia.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Secretario, Quintana.

Núm. 299.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Estando esta Administracion dispuesta á que se cumpla por todos lo que dispone el decreto de 29 de Octubre é instruccion de 19 de Noviembre últimos del impuesto transitorio de guerra sobre ventas, ha resuelto que los encargados de vigilar el cumplimiento de expresado decreto é instruccion, observen la mas esquisita vigilancia, cumpliendo y haciendo cumplir á cada cual con los deberes que en ella se imponen.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, y evitar los fraudes que determina el art. 35 de referida instruccion, y que estoy dispuesto á no tolerar, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Los sellos serán inutilizados á presencia del comprador, poniendo en ellos el dia y mes en que se utilicen, procurando sean colocados en sitio que al hacer uso del contenido del bulto ó fardo donde se coloquen queden en disposicion de no poderse utilizar de nuevo, segun se dispone en los artículos 7 y 15 de repetida instruccion.

2.º Todo bulto ó fardo que salga de los establecimientos ó Almacenes de comercio, circulen por la via ferrea ó pública, que lleguen ó escedan de dos pesetas cincuenta céntimos, llevará su correspondiente sello, sin que sea bastante el decir que se lleva á vista ó cambio.

3.º También serán penados con arreglo á instruccion los que llevando un solo sello, necesiten de dos ó mas, puesto que segun se dispone en el artículo 1.º de la instruccion debe ponerse uno por cada

objeto que su valor llegue ó sea mayor de 2 pesetas 50 céntimos.

4.º Cuando los bultos ó fardos y demás objetos sujetos al impuesto se encuentren con el sello enumerado, en la fecha ó mes ó con signos evidentes de haberse usado en otro objeto y que no se inutilice como se ordena en repetido artículo 15, y se previene en el 35 de la misma Instruccion, serán tambien detenidos y penados como se determina en citada instruccion.

Y 5.º Estando designado por esta dependencia la tercena situada en el ocal de esta Administracion del Gran Capitan para la espendicion de los sellos especiales para espresado impuesto, tanto al por menor como al por mayor, para los que quieran hacerlo de cien pesetas en adelante con la bonificacion del 15 por 100, como se previene en el artículo 24, queda terminantemente prohibido se usen otros sellos aunque sean de igual valor que los designados espresamente para este objeto, interin otra cosa no se determine por la superioridad.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín Oficial», y demás periódicos de esta capital para conocimiento del público.

Córdoba 7 de Marzo de 1875.
—P. S.—José Baez.

Núm. 308.

Seccion de Caja.—Intereses de capitales nominales.

Las corporaciones y particulares que posean inscripciones de capitales nominales de la renta consolidada, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, puedan presentar en el a, previa exhibicion de las inscripciones, las facturas triplicadas de los intereses correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio de 1874, con arreglo al modelo que existe en dicha Caja, segun lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública.

Córdoba 11 de Marzo de 1875.
—El Jefe de Caja, Juan de Dios Carrion.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 298.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Terminado el periodo económico durante el cual ha venido desempeñando sus funciones administrativas la Junta de asociados últimamente nombrada, y debiendo proce-

derse á la renovacion por sorteo del personal que la constituye para someter á su censura definitiva los presupuestos adicional y ordinario inmediatos, así como las cuentas generales de administracion, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo que se dispone en el título 2.º del capítulo 3.º de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, ha señalado en sesion de 5 del corriente mes el núm. de secciones en que deben subdividirse las clases contribuyentes tanto por territorial, cultivo y ganaderia, como por industrial y de comercio, asignando el total de vocales que á cada una corresponden en proporcion á la cuantia de las contribuciones que satisfacen todos los individuos, cuyos nombres designará despues la suerte segun y en la forma que la misma Ley determina.

En su consecuencia y con objeto de que las personas comprendidas en dichas secciones puedan reclamar oportunamente cuanto á su derecho convenga, se halla desde hoy expuesto al público en la Secretaría municipal el señalamiento practicado, que en resumen es como sigue.

1.ª Seccion.

La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana ó rústica, cultivo y ganaderia comprendidos en la relacion formada bajo los números desde el primero al 33

2.ª Seccion.

La forman los contribuyentes por igual concepto inscritos bajo los números desde el 34 al 100.

3.ª Seccion.

Se compone de los contribuyentes que por el mismo concepto figuran con los números desde 101 al 195.

4.ª Seccion.

La constituyen los contribuyentes por igual concepto inscritos bajo los números desde el 196 al 331.

5.ª Seccion.

La forman los que contribuyen por los mismos conceptos anotados bajo los números desde el 332 al 636.

6.ª Seccion.

La componen los contribuyentes por igual concepto inscritos bajo los números desde el 637 al 1004.

7.ª Seccion.

Ingresarán en ella las individuos que contribuyen en concepto de Abogados, Notarios, Procuradores, Médicos, Cirujanos, Sangradores, Practicantes, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Maestros de obras, Agrimensores, Marmolistas, Profesores de lenguas, Periodistas, Impresores, Expendedores de efectos de escritorio, Libreros, Encuadernadores, Litógrafos, Fotógrafos, Maestros de equitacion, Lapidarios, Administradores de fincas, Agentes de negocios y Empleados del Banco de España.

8.ª Seccion.

La constituyen todos los expendedores de vinos y aguardientes al por mayor y menor y dueños de puestos de bebidas establecidos en las vias públicas.

9.ª Seccion.

La forman los vendedores de aceite y vinagre por menor cantidad de 6 kilogramos.

10.ª Seccion.

La componen los que contribuyen en concepto de Sastres, Tenderos de ropa hecha, Ropavejeros, Peluqueros, Barberos, Sombrereros, Tintoreros, Zapateros, Fabricantes de harinas, Alpargateros, Botineros y vendedores de curtidos.

11.ª Seccion.

La constituyen los contribuyentes por Maestros de coches, coches en parada, Carreteros, Constructores de carros, Carros de mudanzas, Porteadores, Tragineros y Carreteros destinados á la harrieria.

12.ª Seccion.

La forman los vendedores de carnes, cortadores, vendedores de pescado, carboneros, dueños de Cafés, de mesas de Billar, de fondas, de casas de huéspedes, paradores, mesones y bodegonos.

13.ª Seccion.

La componen los almacenistas y espendedores de drogas y comestibles, panaderos, chocolateros, aceñeros, semilleros con puesto fijo, confiteros, pasteleros y vendedores de leche.

14.ª Seccion.

Se compone de los contribuyentes por establecimientos de aderezar y embasar aceituna, toneleros, ebanistas, mueblistas, silleros, vendedores de pianos, torneros, espendedores de estampas grabadas y de papel para decorar habitaciones, vaciadores de navajas, carpinteros, pintores, fundidores de hierro, herreros y caldereros.

15.ª Seccion.

Está formada de los que contribuyen como comerciantes banqueros, relojeros, orífices plateros, plateros en portal, ensayadores de metales, esmaltadores y engastadores de piedras finas, dueños de establecimientos de tegidos de oro y plata, vendedores de quincalla, mercaderes de tegidos de todas clases, idem de sederias, cintas é hilados.

16.ª Seccion.

La componen los fabricantes de paños, tegedores de lenceria, albaroneros de gerga, estereros, cordeles, ojalateros, beloneros, espendedores de loza fina y basta, cacharreros, almacenistas de maderas, vendedores de tejas, ladrillos, yeso y cal, fabricantes de jabon, fontaneros, dueños de establecimientos balnearios, de tiendas de paraguas, de guantes, espendedurias de tabacos, fabricantes de fósforos, de velas y de gas fluido.

Número de vocales asignados á cada Sección según el importe total de la cuotas que satisfacen los individuos comprendidos en las mismas.

Sección 1.ª, 24 vocales.—Sección 2.ª, 12 vocales.—Sección 3.ª, 8 vocales.—Sección 4.ª, 6 vocales.—Sección 5.ª, 6 vocales.—Sección 6.ª, 2 vocales.—Sección 7.ª, 5 vocales.—Sección 8.ª, 7 vocales.—Sección 9.ª, 2 vocales.—Sección 10.ª, 3 vocales.—Sección 11.ª, un vocal.—Sección 12.ª, 4 vocales.—Sección 13.ª, 6 vocales.—Sección 14.ª, 3 vocales.—Sección 15.ª, 6 vocales.—Sección 16.ª, 4 vocales.—Número total de vocales, 99.

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercio, comprendidos en la Sección correspondiente al mayor concepto con que contribuyen, pueden optar á la que mas les convenga si desean ingresar en otra distinta de la en que resultan inscritos, y los contribuyentes que aparecen en Sociedades comanditarias ú otras análogas cuyas individualidades no se espresan en los repartimientos, pueden también manifestar los nombres de los asociados para que distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisfacen, ingresen en la Sección que les corresponda con arreglo á la base establecida.

Lo que se publica según dispone el artículo 62 de la ley, á fin de que en el término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan producir los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 8 de Marzo de 1875.—El M. de Gelo.

Núm. 305.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Hago saber: que en el expediente de pró y útil pendiente en este Juzgado á instancia de los señores albaceas del difunto don Rodrigo Fernandez de Mesa, han sido autorizados aquellos para la venta en pública subasta de la casa número veinte y seis calle Pedregosa de la ciudad de Córdoba, la cual por su fachada principal que mira á Levante linda por la derecha saliendo con otra señalada con el número veinte y ocho que en la actualidad administra don José Miguel Henares, por la izquierda asimismo linda

con una calleja barrera y casa número veinte y cuatro de don Antonio Vega, con otra número catorce de otra segunda calleja ó barrera propia de don José Martín Pérez, y otra casa número tres calle de Jesús Crucificado de la propiedad de don Mariano Vega, y por su espalda ó sea lado opuesto á la fachada principal con el ex convento de Jesús Crucificado que lleva el número uno: su distribución, número de habitaciones y demás consta de dicho expediente: está formada en una superficie de mil novecientas cincuenta y nueve varas, equivalentes á mil trescientos sesenta y ocho metros y ochenta y dos decímetros, y ha sido apreciada por el arquitecto don Juan Moran de Lavandera y el maestro de obras don Rafael de Luque y Fuentes, en la cantidad de ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta reales ó sean cuarenta y cuatro mil novecientas diez pesetas.

Quien quisiera hacer postura á dicha casa que se saca á pública subasta por término de treinta días, según providencia de esta fecha, acuda á los estrados de Juzgado ó á los del Decano de espresada ciudad de Córdoba, de doce á una de la mañana del día primero de Abril próximo, señalado para el remate en ambos Juzgados, que se le admitirá la que hiciere, siempre que cubra la cantidad del aprecio.

Dado en Bujalance á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Martínez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

ANUNCIOS.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermín Hernan-

dez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado ó en comisión con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trascobares, calle de San Francisco.

4-3

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan María Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frías.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Impeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Escuela,» Esicdio psico-lógico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateauliard, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.